

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Circular número 213

Normas para la distribución y circulación de productos grasos industriales con destino a jabonerías y otras industrias.

Encomendada a la Comisaría General la distribución de los productos grasos con destino a jabonería por la Orden de 31 de octubre de 1941, rectificada por la de 10 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» número 316) y con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de 24 de junio del mismo año, durante la presente campaña, regirán las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º El Sindicato Nacional del Olivo propondrá, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación, de la presente Circular a la Comisaría General, la relación de coeficientes de distribución de grasas, para la campaña, de todos los fabricantes de jabón común, especificando el volumen de calderas de cada uno de ellos.

Artículo 2.º El Sindicato Nacional de Industrias Químicas, a su vez, propondrá en el mismo plazo, a la Comisaría, la relación de coeficientes de distribución de grasas, para la campaña, de todos los fabricantes de jabón de perfumería, especificando las características de cada uno de ellos que se hayan utilizado para su determinación.

Artículo 3.º El Sindicato Nacional del Olivo, quincenalmente, facilitará a la Delegación de la Comisaría General, en el mismo, relación de fabricantes agrupados por provincias, de la producción de:

- A) Aceite de orujo de acidez inferior a 40 grados.
- B) Aceite de orujo superior a 40 grados de acidez.
- C) Ácidos grasos de aceite de orujo.
- D) Ácidos grasos de otros aceites o grasas.
- E) Ácidos grasos de pastas de refinera.

- F) Aceitones y borras.
- Y de las existencias de:
 - A) Orujos grasos.
 - B) Granos y semillas oleaginosas.
 - C) Aceites y grasas sin desdoblarse.

Artículo 4.º A la vista de las existencias de grasas, se marcará a cada fabricante su cupo correspondiente, con arreglo al coeficiente asignado y para cada reparto a efectuar, señalándosele la zona en que puede comprarlo. Una vez concertada la operación de compra-venta de grasas, solicitará la guía de circulación en la Comisaría de Recursos correspondiente.

Artículo 5.º Las Comisaría de Recursos llevarán, a cada fábrica de extracción de su zona, una cuenta de las existencias de grasas producidas, que se descargará con las salidas a jabonería, y otra cuenta a las fábricas de jabón que compren grasas de la demarcación de la Comisaría de Recursos, a fin de que no se expidan guías de circulación por mayores cantidades de las asignadas.

Independientemente en cada zona, la Comisaría de Recursos llevará, por fábrica de jabón, cuenta de las grasas que se suministran, sean procedentes de su zona o de otra, con el fin de comprobar las cantidades de jabón que deben poner a disposición de la Comisaría General, cuya comprobación se verificará con independencia de la tornagufa, comunicando el Comisario de Recursos de la zona en que se adquiere la grasa, al de la zona de destino, las cantidades que se autoriza a transportar.

Artículo 6.º En las fábricas de extracción que a su vez tengan jabonerías, las salidas para la transformación en jabón, tienen obligadamente que ser mediante guías expedidas por la Comisaría de Recursos, para que causen baja en sus existencias de grasas y alta para transformación, según se prevé en los artículos 4.º y 5.º.

Artículo 7.º Siendo objeto de la intervención de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, regular la fabricación y distribución del jabón en toda España, ninguna operación de compra-venta de grasas se considerará firme hasta el momento que se haya conseguido la correspondiente guía de circulación, y, por

tanto, ningún fabricante o desdoblador de aceites, deja de tener intervenidas sus grasas, bajo pretexto de haber concertado su venta, si no posee la guía, cuya petición deben hacer el comprador o el vendedor, presentando documento que acredite la conformidad de ambas partes y solamente con cantidades con cargo al cupo correspondiente al reparto que se efectúe.

Artículo 8.º Cuando la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes efectúe adjudicaciones por retención indebida de materia prima, con el fin de cumplir los cupos que se establezcan para las industrias, los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Los beneficiarios están obligados a pagar el 70 por 100 del importe de las partidas que se les adjudiquen, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que les haya sido comunicado cual es su suministrador; de no efectuar el pago dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncia a la adjudicación y perderán el derecho a la misma, que se acumulará al reparto siguiente. El resto del importe de las partidas será abonado contra entrega de la mercancía.

b) El beneficiario que no retire la grasa correspondiente a dos repartos consecutivos, perderá el derecho al cupo, durante el resto de la campaña en beneficio del resto de los demás.

c) Los beneficiarios deben facilitar los envases para el transporte de la grasa, debiendo efectuar la solicitud de facturación del vacío en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que se le comunique el nombre del vendedor; transcurrido dicho plazo sin que justifique haber efectuado la petición, el vendedor tendrá derecho a percibir cinco pesetas por tonelada y mes de demora, prorrateable por día en concepto de almacenamiento de la grasa.

d) Cuando por mutuo acuerdo entre comprador y vendedor, facilite este último los envases para el transporte, percibirá 1'50 pesetas por cada 100 kilogramos de cabida en concepto de alquiler de envases, viniendo obligado el comprador a facturarlos vacíos, con porte pagado, en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de recep-

ción de la mercancía. Pasado este plazo abonarán, en concepto de alquiler, medio céntimo por kilogramo de cabida y día de demora.

e) Cuando facilite los envases el comprador, el vendedor le abonará medio céntimo por kilogramo de cabida y día de demora, contados a partir de los diez días siguientes a la recepción del vacío, si no justificara haber efectuado la petición de facturación de la mercancía dentro de aquel plazo.

Artículo 9.º En las transacciones de grasas intervendrá un corredor, agente comercial colegiado, que garantizará al comprador la calidad del producto, en la misma forma que para el aceite de oliva.

Artículo 10. La presente Circular es complementaria de la número 157 de esta Delegación Provincial, publicada con fecha 31 del pasado mes de diciembre de 1941, sobre ordenación de aceites industriales para la campaña 1941-1942, y regula la distribución de cupos industriales y de jabonería para la libre compra-venta o adjudicaciones si fuesen necesarias.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de marzo de 1942. = El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Complemento a la Circular número 160.

Como continuación a mi Circular número 160, de 12 del pasado enero, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General las siguientes aclaraciones:

1.º La numeración de tacones de goma de la mencionada Circular, corresponde a las siguientes medidas:

Núms.	14	15	16
mod. m/m	66 x 66	69 x 70	71 x 72
	17	18	19
	75 x 75	75 x 77	77 x 82
	20	21	
	80 x 85	85 x 90	

admitiéndose una variación máxima de estas medidas del 2 por 100.

La diferencia de calidad «corriente» o «especial» habrá de ser señalada sobre dichos tacones.

Los precios señalados se entenderán por docena de pares.

2.º Los precios contenidos en la citada Circular, exceptuando los concretamente fijados de venta al público, son de venta a consumidor, considerándose como consumidores a los fabricantes de calzado que utilizan estos artículos de goma en su industria, siendo el precio de venta al público al ser adquiridos directamente por éste, el resultante de aumentar el de

venta en fábrica en el treinta por ciento.

3.º La referida Circular entró en vigor a su publicación.

4.º Los precios de las planchas para calzado, de color marrón, serán los que resulten de aumentar en un 30 por 100 los fijados para las negras.

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de marzo de 1942.—
El Gobernador-Civil Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

de Miranda de Ebro, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días en el referido Juzgado, al objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en la referida causa, caso de ser mayor de edad, o en su caso su representante legal a los fines indicados, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar, teniéndose por hecho el ofrecimiento de acciones en la referida causa.

Miranda de Ebro 21 de marzo de 1942.—Mariano Gimeno.

Roa

Cédula de emplazamiento.

En la apelación interpuesta por D. Mateo Rodríguez Zapater, Procurador, en nombre y representación de D. Teodosio Sebastián Sebastián, contra sentencia dictada por este Juzgado en pleito de menor cuantía, promovido por el mismo, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Benigno Vitores García, en reclamación de 11.000 pesetas, se ha dictado providencia con esta fecha admitiendo dicha apelación, y se emplaza a las partes para que en el término de diez días comparezcan ante la Audiencia Territorial de Burgos a usar de su derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a dicha herencia y herederos desconocidos de don Benigno Vitores García, expido la presente cédula de emplazamiento en Roa a 25 de marzo de 1942.—
El Secretario, P. de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Orón.

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas municipales para la exacción del arbitrio e impuestos que se citan, que habrán de tener vigencia con efectos del actual año de 1942, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este municipio, por el plazo de quince días, según previenen los artículos 300 y 302 del Estatuto municipal vigente, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ordenanzas que se citan:

Del arbitrio sobre aprovechamiento de pastos.

Del arbitrio sobre sacrificio de reses porcinas, vacuno, lanar y cabrío.

Recargo del 15 por 100 sobre la contribución industrial.

Recargo del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro contribución industrial.

Idem del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro sobre urbana.

Ordenanza del repartimiento general de utilidades.

Orón 20 de marzo de 1942.—
El Alcalde, P. O., Jacinto Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

Electra de Burgos, S. A.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria que se celebrará el día 14 de abril próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Plaza de Alonso Martínez, número 12, 1.º, para dar a conocer la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1941.

Para poder asistir a esta Junta, habrá de solicitarse, con cuarenta y ocho horas de antelación, papeleta de asistencia, con exhibición de los títulos que se posea o del resguardo de su depósito en un Banco o Establecimiento de crédito. (Art. 18 de los Estatutos).

Burgos 27 de marzo de 1942.—
El Director-Gerente, Severino Bello Lasierra.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

8

DIPUTACION PROVINCIAL

ORDENACIÓN DE PAGOS

Próximo a terminarse el primer trimestre del ejercicio actual, y siendo varios los Ayuntamientos que no han ingresado la cuota correspondiente por Contingente de aportación municipal del mismo, encarezco a los Municipios interesados lo verifiquen inmediatamente, ya que desde el 15 de abril próximo, los que no hayan pagado, incurrirán en el interés de demora del 5 por 100, según Ordenanza, sin perjuicio en el apremio correspondiente.

Igualmente requiero a los que tengan deudas por Contingente de atrasos para que procuren saldarlas cuanto antes, ya que de otra manera serán incursos en el apremio correspondiente, que inmediatamente se ha de llevar a efecto, dándose además cuenta al Ilmo. Sr. Juez del partido para que exija la responsabilidad criminal que determina el artículo 548 del Código Penal, por retención ilegal de fondos, y muy especialmente a los Ayuntamientos siguientes:

Fuentelcésped, Peñaranda de Duero, Quintana del Pidio, Sotillo de la Ribera, Fresno de Rofirón, San Vicente del Valle, Villagalijo, Bañuelos de Bureba, Reinoso, Arcos de la Llana, Cayuela, Renuncio, Sotragero, Zumel, Arenillas de Riopisuerga, Los Balbases, Castellanos de Castro, Grijalba, Ciadoncha, Tordómar, Moradillo de Roa, Carazo, Villanueva de Carazo y Villamayor de Treviño.

Espero de todos que, haciéndose eco de las circunstancias y de las necesidades que tiene ahora la Diputación para sus atenciones de Beneficencia y Hospitales, procurarán ingresar normalmente sus descubiertos, con lo cual contribuirán patrióticamente a la buena marcha de la administración provincial y de la propia de los municipios interesados, evitándose los recargos y responsabilidades que llevan consigo los expedientes de esta naturaleza, a lo que creo no darán lugar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 25 de marzo de 1942.

EL PRESIDENTE,

Jubio de la Puente Careaga

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

Hallándose vacante la sustitución de Maestra para Galbarros, con el haber anual de 2.000 pesetas, se abre concurso con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Sras. Maestras y, en su falta, alumnas del Magisterio y personas con título académico a quienes interese solicitarlo, siendo preciso acompañen a los documentos justificativos de sus preferencias partida de nacimiento legalizada y legitimada, hoja de servicios (caso de haber servido escuelas), dos avales de buena conducta y adhesión al Movimiento, declaración de no estar inhabilitadas para el

ejercicio de cargos públicos y certificado negativo de antecedentes penales, así como certificado médico de no padecer tuberculosis ni otra enfermedad contagiosa, ni defecto físico que no esté debidamente dispensado, expedido aquél por el Dispensario Oficial Antituberculoso.

Burgos 25 de marzo de 1942.—
El Secretario accidental, José Quezada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

CITACION

Gil Lorenzo Amador, hermano carnal del interfecto José Luis Lorenzo, cuya muerte motivó la instrucción del sumario número 32 de 1942 del Juzgado de instrucción

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1940.	40.755.520'23
En 31 de diciembre de 1941.	45.023.441'57